



Magistrado Ponente: HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
RESOLUCIÓN No. CSJBOYR19-362
9 de agosto de 2019

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades “Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

Mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES

1. Del acto impugnado.

Mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, convocado mediante Acuerdo No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

Una vez publicada la decisión anterior, la señora Liliana Patricia Niño Estupiñán, mediante escrito de fecha 31 de mayo de 2019, procedió a radicar e interponer bajo el consecutivo EXTCSJBOY19-3278 “...recurso de reposición o subsidiariamente apelación...”, contra la calificación que le fue asignada.

2. Del recurso.

La aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión individual no aprobatoria contenida en la resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual fueron publicados los resultados de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades que se llevaron a cabo el tres de febrero de 2019.

2.1. Fundamentos del recurso.

1 Como fundamentos del recurso indicó que:

- Señala que ante la prueba, ella, tiene la preparación académica, conocimientos, experiencia y desempeño en las entidades públicas le permitieron realizar dicha prueba con la seguridad de alcanzar una puntuación por encima de los 800 puntos que se requieren para continuar dentro del proceso de selección.
- Considera que el resultado obtenido, no obedece a la seguridad con que contestó la prueba, y que no es la primera ocasión en que ha presentado esa clase de pruebas y su puntaje la ha llevado a oportunidades a ocupar cargos públicos en diversas entidades.
- Por lo anterior solicita se le revise el examen que los resultados no reflejan los conocimientos y la experiencia adquirida a través de experiencia laboral en las entidades públicas.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo CSJBOYA17-699 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en concordancia con el artículo 74 del

Hoja No. 2 Resolución No CSJBOYR19-362 del 9 de agosto de 2019. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el resultado de las pruebas de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No.4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal"

CPACA, este Consejo es competente para conocer de los recursos impetrados en el presente asunto.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.

En el presente caso se estudiará, si los argumentos de la recurrente son suficientes para controvertir la calificación que le fue asignada en la prueba de conocimiento competencia aptitudes y/o habilidades, o si esta, se ajusta a las respuestas dadas por la aspirante

ASPECTO NORMATIVO.

Previo al examen de los argumentos de la recurrente, debe señalarse que:

Mediante el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017.

El numeral 6.3 del Acuerdo CSJBOYA17-699 establece:

"...Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. **Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.**
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que sea expedida después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de **Boyacá y Casanare**, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior..."

Concordante con lo anterior mediante la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 dispuso en su artículo 4:

ARTICULO 4º.- Contra las decisiones individuales no aprobatorias contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

EL CASO CONCRETO.

En el presente caso la señora Liliana Patricia Niño Estupiñán, quien se presentó para el concurso de méritos previsto en la convocatoria No.4 "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y, Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado por Acuerdo CSJBOYA17-700 del 12 de octubre de 2017", en la resolución No. CSJBOYR19-241 la cual fue publicada el 17 de mayo de 2019, aparece con los siguientes resultados:

BOYACÁ	23351632	260517	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	758,67	No Aprobó
--------	----------	--------	----------------------------------	----------	--------	-----------

Contra el resultado anterior, la aspirante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación mediante el oficio EXTCSJBOY19- 3278 del 31 de mayo de 2019, conforme a lo anterior el recurso fue presentado dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, artículo 76.

En ese orden es viable abordar los argumentos de la recurrente en el siguiente orden:

Respecto al primer planteamiento, se debe indicar que si bien la preparación académica, conocimientos y experiencia de la aspirante inciden en la capacidad de la recurrente para contestar

la prueba de conocimiento y aptitudes, también es cierto que lo que se valora en esta prueba es su capacidad para responder acertadamente los cuestionarios que valoran dichos conocimientos. Así, el hecho que se conteste con seguridad un examen o se cuente con conocimiento o experiencia no se valida si no se contesta en forma acertada las preguntas que plantean la prueba.

En ese mismo orden que el aspirante haya contestado con seguridad o que se haya sentido segura al contestar a la prueba no significa que las respuestas sean acertadas conforme con el cuestionario que le plantearon.

Ahora, si bien los argumentos anteriores resultan genéricos e inconsistentes para controvertir la calificación asignada en aras de salvaguardar los derechos del aspirante se revisó conforme a su solicitud la prueba presentada para lo cual se debe indicar que con el fin de atender la solicitud de la revisión de la recurrente, esta Sala, en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC19-3 del 28 de mayo de 2019 proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico de 20 de junio de 2019 informó a la Unidad de Carrera Judicial la inconformidad del aspirante y su solicitud de revisión para que se procediera al cotejo de la hoja de repuesta correspondiente al examen presentado por la aspirante.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante correo electrónico revisado el 31 de julio de 2019 informó:

"Para efecto de dar respuesta a recursos en los que se solicitó revisión manual de la prueba, la Universidad Nacional informa que "Luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coincide con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión de las repuestas escogidas por la aspirante sin encontrar error, no hay lugar a reponer los resultados de la calificación del examen asignados y por tanto se mantendrá la calificación asignada y como quiera que se den los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA se concederá el recurso interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la calificación de la prueba de conocimiento, competencia y aptitudes y/o habilidades "Convocatoria No. 4 de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal", registrada en la Resolución CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019 a la señora Liliana Patricia Niño Estupiñan cedula de ciudadanía No. 23.351.632, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la señora Liliana Patricia Niño Estupiñan

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la señora Liliana Patricia Niño Estupiñan en la forma y términos previstos en la convocatoria No. 04, en concordancia con lo dispuesto CPACA.

CUARTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


GLADYS ARÉVALO
Presidente
CSJBC/HSN/Aprobado en sesión del 09 de agosto de 2019